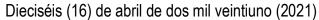
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ





PROCESO	Verbal –Restitución Inmueble Arrendado-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00035 00

En atención al memorial que antecede se le pone de presente al apoderado de la parte demandante que el artículo 92 del Código General del Proceso prevé:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes"

Conforme se cumplen los lineamientos de la norma trasunta, se le advierte al memorialista que tal es el trámite que se debe seguir, pues no es dable la terminación del proceso, de un lado porque aún no se encuentra trabada la litis, es decir que no se puede hablar de la existencia de un "proceso" propiamente dicho, y de otro lado porque para que opere la terminación anormal de un proceso, que se itera no existe, es necesario que se presente alguno de las figuras que derivan en este efecto, esto es, el desistimiento o la transacción –Ver Título III Sección Quinta del C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ALBA LUCIA GOYENECHE GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY <u>19/04/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 064</u>

> GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria